

REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 01 (V. Y U.) DE 2011, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIO VIVIANO APABLAZA VIDAL DE LA COMUNA DE FUTALEUFÚ, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

614 - 2

PUERTO MONTT, 14 OCT. 2021

VISTOS:

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa Individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional,
6. Lo solicitado por el Director regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1722, de fecha 15.09.2021, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. La Resolución N° C7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1722, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, a un beneficiario de la comuna de Futaleufú, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional:

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 26.07.2021 del SERVIU Los Lagos, Informe Jurídico de fecha 08.09.2021, del abogado del Departamento Jurídico del SERVIU Los Lagos; Informe Técnico de Estado de Vivienda de fecha 29.04.2021, de la Delegación SERVIU provincia de Palena; antecedentes médicos, inscripción de dominio vigente de fojas 334 vuelta N° 243 del Registro de Propiedad de: Conservador de Bienes Raíces de Futaleufú, del año 2016; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; entre otros documentos acompañados en el expediente, es dable concluir lo siguiente:

2.1. Que el requirente conforma un grupo familiar nuclear, compuesto por él y su cónyuge, ambos adultos mayores;

2.2. Que, de acuerdo con Certificado del Cuerpo de Bomberos de Futaleufú, de fecha 09.09.2019 y Certificado N° 02, de fecha 09.09.2019, de la Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de la misma comuna, la vivienda en la que habitaban fue afectada por un incendio estructural con pérdida total del inmueble y de todos sus enseres, lo cual resulta **"suficiente para declarar la vivienda en condición de inhabitable"**;

2.3. Que, se tuvo a la vista inscripción de dominio vigente a favor de: requirente respecto del predio en el que se aplicará la presente asignación directa, el cual, según certifica el SERVIU Los Lagos a través de su Informe Socio Habitacional y su Informe Técnico, **"mantiene la factibilidad eléctrica que abastecía a la vivienda original, para su futura conexión, y las instalaciones para el agua potable y alcantarillado, a través de una solución particular"**, concluyendo, de esta manera, que **"el terreno cuenta con las condiciones técnicas requeridas para construir una vivienda nueva"**;

2.4. Que, actualmente el grupo familiar se encuentra viviendo de allegados en la casa de una de sus hijas, hasta que puedan acceder a una vivienda definitiva, la cual se encuentra en regular estado de conservación y habitabilidad;

2.5. Que, la avanzada edad del grupo familiar y el escaso manejo sobre administración de recursos en la economía del hogar, dada la falta de formación académica que podría brindarles las herramientas necesarias, les impide trabajar con fines agrícolas los terrenos de los que son dueños, debiendo arrendarlos para poder subsistir y para realizar las mantenciones que éste requiere. En consecuencia, los ingresos provienen principalmente de sus Pensiones Básicas Solidarias y el arriendo de parte de su terreno, que les aportan un sueldo anual, el cual deben parcializar para poder provisionar gastos durante el año;

2.6. Que, se refieren en extenso diversas patologías que sufren ambos adultos mayores y que resultan en su dependencia e imposibilidad para poder trabajar de manera estable;

2.7. Que, por último, el Informe Socio Habitacional certifica la existencia de 4 causales de emergencia habitacional, a saber, (i) incendio; (ii) deficientes condiciones sanitarias; (iii) condición de allegados; y (iv) riesgo físico - psíquico - social, concluyendo que se refiere a



necesidad habitacional del grupo familiar por estar en **dependencia severa sin las condiciones de habitabilidad necesarias para una buena calidad de vida;**

2.8. Que, respecto del Informe Jurídico del SERVIU Los Lagos, éste da fe de que se cumplen con los requisitos para otorgar una asignación directa de subsidio habiendo tenido a la vista la regulación dispuesta en el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, lo contenido en el Informe Socio Habitacional y sus antecedentes, y, asimismo, el Informe Técnico;

3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiten los informes, el **requerente** se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N°01(V. y U.) de 2011, Tramo 2;

4. Que a través de Oficio Ordinario N° 1722, citado en los vistos de la presente resolución, el Servicio solicita se exima al requirente de determinado requisito y/o condición exigido por el D.S. N°01(V. y U.) de 2011, y que se refiere al **artículo N°16 letra o)**, artículo que prescribe los requisitos y antecedentes para postular y que, en particular, dispone que el sitio acreditado conforme a lo señalado en la letra h) del mismo artículo, deberá contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y que, por último, en el caso que el proyecto se encuentre emplazado dentro de la área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde. Al respecto, es dable remitirse a lo consignado en la presente resolución en el numeral 2.3. anterior;

5. Que, de acuerdo con lo expuesto por el SERVIU Los Lagos en su correo de fecha 08.10.2021, dicho Servicio no considera necesario solicitar la eximición del requisito y/c condición prescrita en el artículo N° 16 literal c), relativa al ahorro mínimo, en reacción con el artículo N° 64 letra b) inciso final del cuerpo legal en comento, por cuanto, según sostiene, el monto de ahorro mínimo exigido para este programa habitacional en la modalidad requerida, sería el contenido en la Circular N° 022 de fecha 07.10.2021 y en la Resolución Exenta N° 1512 (V. y U.) de 23.09.2021, por lo que se estará a lo indicado por el citado Servicio;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 29.09.2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resuelve N°01 de la presente resolución exenta;

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N°13 inciso final del D.S N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: *"De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de*



Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...);

8. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.";

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

10. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, cito lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual de: D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011. Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) y sus modificaciones, al siguiente beneficiario:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
VIVIANO	APABLAZA	VIDAL		750	PALENA/FUTALEUFÚ

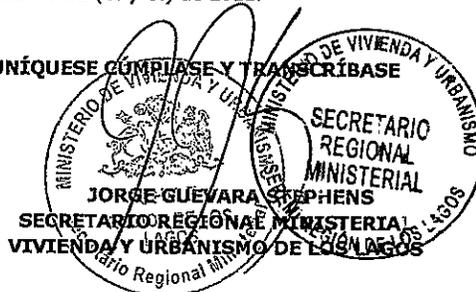
2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011.

3. **EXIMASE** al beneficiado del requisito y/o condición contenido en el artículo N° 16 letra o) del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011;



4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Res. Ex. el que conforme al art. N°28 de D.S N°01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. N°01 (V. y U.) de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



IGS/mgs/mio/mgg
DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Departamento provincial de Palena, SERVIU Los Lagos.

